

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** La seguridad pública y la institucion de un cuerpo especial destinado á protegerla cuidadosa y eficazmente es un deber ineludible de todo Gobierno y una necesidad apremiante de toda sociedad bien administrada. Pero esta necesidad y aquel deber se imponen con mayor fuerza en momento como los actuales, en que terribles y recientes sucesos preocupan seriamente la opinion, y atentados ipcalificables perpetrados con cinico descaro, acaso con vil complacencia, muestran que en esta sociedad existen profundos gérmenes de perversion, que ligados al fanatismo político y á la obcecacion calenturienta del sectario, amenazan con tenacidad inaudita el reposo público y la seguridad individual.

En tal situacion, el Gobierno de V. M. ha considerado detenidamente el asunto, así en lo que concierne á los hechos repetidos que han puesto en alarma á la opinion, como en lo referente á los medios de vigilancia con que cuenta para poner coto á todo linaje de desmanes. Y bien estudiado, se adquiere el convencimiento de que ante la insistencia del peligro, que no ha disminuido, sino que aumenta de dia en dia, la actual organizacion del cuerpo de Orden público por su número y calidad no responde á las exigencias ordinarias, mucho menos aun á las singularisimas que han originado los extravios de partidos extremos, ó de algunos de sus hombres, que impotentes para alcanzar el triunfo por medios legales y pacíficos, fian hoy su suerte á la punta del puñal ó al plomo aleve y homicida.

Para desconcertar estos planes notoriamente infames; para llevar el reposo á la opinion sensata, que se preocupa y teme vista la repeticion friamente calculada de asesinatos consumados ó frustrados; para volver, en fin, por la honra de este noble pais, que unos cuantos malvados intentan mancillar, urge que el Gobierno desplegue sus medios naturales de defensa, los organice y dirija con concierto y vigor; que á la vez que proteja en su libre manifestacion y ejercicio los

derechos de todos, logre por medio de la vigilancia más exquisita levantar un valladar insuperable á las iniquidades que aun se proyecten.

Pero esta obra comprende diversos extremos de capital importancia, como quiera que la ley de seguridad pública ha de referirse á multitud de relaciones políticas y jurídicas que se deben precisar con suma delicadeza y prudencia, si es que los derechos políticos y civiles de los ciudadanos han de ser con escrupulosidad respetados y fuertemente garantidos. Por lo mismo, los trabajos preparatorios de una ley de esta indole requieren mayor suma de tiempo de lo que consienten los momentos actuales; y de otra parte los recursos que son menester para subvenir á la imperiosa necesidad del orden público no bastan dentro del presupuesto corriente, ni la situacion del Tesoro permite un aumento considerable de gastos.

Por todo ello el Ministro que suscribe se limita hoy, en el proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., á proponer una organizacion especial del cuerpo de Orden público para la provincia de Madrid, donde las necesidades del servicio son más apremiantes, sin perjuicio de preparar el oportuno proyecto de ley general para todo el reino, que previa la vènia de V. M. presentará desde luego á la deliberacion de las Cortes.

Dos puntos esenciales conviene notar en el proyecto de decreto que se somete á la aprobacion de V. M. Es el uno el aumento de la fuerza que ha de constituir el cuerpo de Orden público; pues la experiencia ha demostrado que el número actual de personas adscritas á este servicio en Madrid no bastan para llenar cumplidamente las obligaciones que les están encomendadas. El segundo punto se refiere á la organizacion de indole militar que se introduce, lo cual permite mayor seguridad en el cumplimiento de los deberes por parte de los individuos del cuerpo, porque la responsabilidad será más estrecha, y habrá más unidad en la direccion de ellos y mayor suma de fuerza para contrarrestar los desafueros y atentados contra el Orden público.

De notar es tambien que, no existiendo todavia la policia judicial en España, los encargados de vigilar el orden público bajo la direccion de la Autoridad gubernativa han debido hasta ahora cooperar á aquella en cierto modo fuera

de su competencia y siempre con el peligro de desatender perentorias y constantes obligaciones de otro género. Para obviar á este inconveniente se crea una seccion especial, cuyo cometido será principalmente el de prestar el auxilio que reclamen las Autoridades judiciales.

Estos propósitos de aumento de fuerza, mejora del servicio, organizacion militar y distincion entre las funciones de la policia en el sentido lato de la palabra y las que competen á la judicial, han hecho inevitable dentro de la ley vigente de contabilidad la concesion de un crédito supletorio; pues el otorgado por el presupuesto corriente no basta para cubrir las obligaciones que la nueva organizacion trae consigo.

Tales son, brevemente expuestos, los motivos que han impulsado al que suscribe para someter, previo acuerdo del Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

**DECRETO.**

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una fuerza de institucion puramente civil, pero militarmente organizada, con el nombre de cuerpo de Orden público, y destinada á la vigilancia especial de esta corte y sus afueras.

Art. 2.º Esta fuerza constará de 1.000 hombres efectivos, aparte los Jefes superiores, que prestarán los servicios propios del instituto en los 10 distritos en que se halla dividida esta capital ó en los que se divida en lo sucesivo.

Art. 3.º Del contingente total de 1.000 hombres se elegirán 100 individuos particularmente encargados de auxiliar á la policia judicial, y de prestar todos los servicios relacionados con la vigilancia pública que necesiten las Autoridades, cualesquiera que sean su jurisdiccion y clase.

Art. 4.º Los 900 hombres restantes se distribuirán entre los 10 distritos de esta capital y las prevenciones permanentes que se establezcan.

Art. 5.º Esta fuerza, que depende exclusivamente del Ministerio de la Gober-

nacion, será organizada y dirigida por el Gobernador civil de la provincia, componiéndose del personal siguiente:

1.º Un Jefe de orden público, Jefe de Administracion de tercera clase, á cuyo cargo estará, bajo la dependencia inmediata del Gobernador civil, todo lo que tenga relacion con el cuerpo y con los servicios propios de su instituto.

2.º De dos Inspectores Jefes, uno para cada departamento de los dos en que al efecto se dividirá esta capital y sus afueras, con la denominacion de Norte y Sur.

3.º De 10 Inspectores, uno para cada distrito de los en que actualmente se divide esta capital.

4.º De 10 Subinspectores, Secretarios de la Inspeccion, que funcionarán á las órdenes del Inspector respectivo, y le suplirán en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

5.º De 10 Jefes de distrito de la clase de subalternos, encargados de vigilar á las clases inferiores que forman el contingente de cada distrito, así en lo que tenga relacion con el desempeño de los servicios que al cuerpo se encomiendan, como en lo relativo á subordinacion, aseo y disciplina de los individuos.

6.º De 40 cabos encargados de la inspeccion y vigilancia y del fiel cumplimiento de las obligaciones por las cuatro brigadas en que se dividirá la fuerza de cada distrito.

7.º De 160 guardias de Orden público de primera clase.

8.º De 690 guardias de Orden público de segunda clase.

Art. 6.º Habrá además un Inspector especial, Jefe encargado de la fuerza necesaria para el servicio de las afueras y de las cuatro Subinspecciones especiales que tambien se crean, y que se establecerán, una en la estacion del ferrocarril del Norte, otra en la del Mediodia, otra en Aranjuez y otra en Alcalá de Henares, y de los 100 hombres destinados á auxiliar la policia judicial y á prestar los demás servicios que con relacion á esta fuerza se determinan en el artículo 3.º del presente decreto.

Art. 7.º La institucion del cuerpo de Orden público tiene por objeto:

1.º La conservacion del orden público en esta capital y sus afueras.

2.º La proteccion de las personas y de la propiedad.

3.º La vigilancia y auxilio necesarios



á la ejecución y cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad, y

4.º La ejecución de los demás servicios especiales que tengan relación con los objetos anteriores ó se sometan especialmente al cuerpo de Orden público.

Art. 8.º Los distintivos, armamento y equipo de los empleados y guardias de Orden público se determinarán en el reglamento interior del cuerpo.

Los sueldos de los empleados y guardias de Orden público en esta provincia serán los siguientes:

El Jefe de Orden público disfrutará el haber anual de 7.500 pesetas.

Los tres Inspectores Jefes el de 4.000 pesetas cada uno.

Los Subinspectores 2.000 pesetas cada uno.

Los Inspectores de distrito 3.000 pesetas cada uno.

Los Jefes de distrito de la clase de subalternos 1.750 pesetas cada uno.

Los cabos de brigada 1.375 pesetas cada uno.

Los guardias de Orden público de primera clase 1.250 pesetas cada uno.

Los guardias de Orden público de segunda clase 1.000 pesetas cada uno.

Art. 9.º Para ser admitido en el cuerpo en las clases de cabo y guardia de Orden público se necesita:

1.º Ser mayor de 22 años y menor de 45.

2.º Tener por lo menos la talla de un metro 677 milímetros.

3.º Saber leer y escribir.

4.º Ser licenciado del Ejército, de la Armada, de la Guardia civil ó del cuerpo de Carabineros del Reino.

5.º No tener nota alguna desfavorable en su licencia absoluta, y no haber sido procesado criminalmente; ó caso de haberlo sido, haber obtenido absolución libre por sentencia ejecutoria.

Art. 10. Los 100 guardias de Orden público cuyos servicios especiales se determinan en el art. 3.º podrán ser elegidos libremente sin atenderse á las prescripciones del artículo anterior.

Art. 11. El nombramiento y separación de los empleados de Orden público desde Jefes de distrito de la clase de subalternos en adelante corresponde al Ministerio de la Gobernación, á propuesta del Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. El nombramiento y separación de los cabos de brigada y guardias de primera y segunda clase corresponde al Gobernador civil de la provincia.

Art. 13. Los individuos á que se contrae el artículo anterior no podrán ser separados del cuerpo de Orden público sino por causa de delito ó por virtud de expediente gubernativo del que resulte la comisión de una falta grave, ó tres leves de las que se determinen en el reglamento interior.

Art. 14. El Gobernador de la provincia procederá á la formación de un reglamento interior de cuerpos de Guardias de Orden público, sometiendo á la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Art. 15. Queda prohibida, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes respectivos, la asignación de los guardias de Orden público á servicios particulares de ningún género, ó de otros cualesquiera que no tengan relación con la vigilancia y conservación del orden público, al tenor de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. = Ama-

deo.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado de Estadística.

Habiendo manifestado el Gobierno de S. M. Británica por medio de su Ministro residente en Madrid deseos de obtener datos respecto al número de súbditos británicos que se encuentren en España el día 3 de Abril próximo, designado para formar el censo de población en el Reino-Unido, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se dirige á mi autoridad para que se lleve á efecto el censo referido en esta provincia.

En su consecuencia mando á todos los Sres. Alcaldes dependientes de este Gobierno que con la debida anticipación fijen edictos y den toda la publicidad posible á esta circular para que llegando á conocimiento de los súbditos ingleses, acudan á inscribirse en los Ayuntamientos de los pueblos donde se encuentren el citado 3 de Abril, expresando su calidad de residentes ó transeúntes, el sexo, edad, tiempo de residencia y demás circunstancias relativas á la profesión ó industria que ejerzan. Los Alcaldes cerrarán la matrícula el inmediato día 4 y remitirán en el siguiente la relación de los insertos ó el parte negativo caso de no presentarse ninguno.

Escuso encarecer la urgencia y exacto cumplimiento de esta circular.

Madrid 28 de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
IGNACIO ROJO ARIAS.

#### Obras públicas.—Aguas.—Núm. 108.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por D. Juan B. Michalon, vecino de Aranjuez, en instancia fecha 8 del corriente, he tenido á bien otorgarle la próroga de seis meses para principiar á hacer uso de la autorización que le concedió este Gobierno en 30 de Abril del año próximo pasado para aprovechar las aguas del río Tajo, en cantidad de 4.000 litros por segundo de tiempo, como motor de un artefacto industrial que trata de construir en la expresada villa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 27 de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
IGNACIO ROJO ARIAS.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

En la noche del 23 del corriente se han robado de la platería de D. Ventura Bonin, sita en Alicante, las alhajas comprendidas en la nota que á continuación se inserta, por lo cual encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que procedan con la mayor eficacia á la averiguación del paradero de los efectos robados y deten-

cion de las personas en cuyo poder se hallen, dándome conocimiento si obtuvieren algun resultado.

#### Nota de las alhajas robadas.

Un aderezo de diamantes, faltándole una pieza del centro que forma una rueda de idem.

Un aderezo de esmeraldas y perlas con peso de 55 adarmes.

Una cadena de señora, con su reloj, formando dos borlitas.

Un reloj esmaltado por las dos tapas. Treinta y cinco sortijas.

Dos fosforeras de plata.

Un medio aderezo.

Un alfiler de retrato.

Dos pulseras de oro.

Un medio aderezo de perlas y amatistas.

Unos pendientes de pajaritos esmaltados.

Unos pendientes granates y perlas.

Un aderezo de coral.

Medio aderezo de oro alemán con tres granitos de coral.

Otro medio aderezo de perlas verdes, oro alemán.

Unos pendientes de oro y coral redondos.

Una petaca de plata blanca.

Tres porta-monedas de plata.

Un aderezo de diamantes montado en plata.

Una pulsera de oro con un dije que forma un peso.

Un aderezo de oro, esmalta azul.

Un collar, cadena de argolla, mate y pulimentada, y un medallón esmaltado con una cara antigua.

Una cadena de señora, toda de oro.

Una cadena de señora con un alfiler, y una figura esmaltada.

Un par de gemelos.

Un aderezo de diamantes, forma triangular.

Un aderezo de coral, formando uvitas del mismo.

Una pulsera de diamantes con dos florecitas esmaltadas.

Una cadena de señora con un alfiler esmaltado, formando una S de flores.

Medio aderezo esmaltado con dos figuras.

Un medio aderezo de diamantes esmaltado con la imagen de la Concepción.

Un medio aderezo esmaltado con caritas.

Medio aderezo esmaltado con idem.

Una cruz de brillantes.

Un collar de diamantes, centro rubies.

Una cadena de señora con alfiler formando una judía.

Tres pulseras de collar.

Un medio aderezo con una cara esmaltada rubia.

Un medio aderezo, esmaltado con flores, forma redonda.

Un aderezo de coral.

Un medio aderezo esmaltado.

Unos pendientes de perlas y piedras encarnadas.

Unos pendientes de piedras encarnadas.

Unos pendientes de oro, con piedras.

Un medallón.

Unos pendientes de oro con double color zafiro.

Unos gemelos de caballero.

Otros id. id.

Otros id. id.

Unos pendientes en forma de media luna, de oro colorado, calados.

Un medallón de dos cristales.

Unos pendientes formando dos pajaritos.

Otros id. id. tres lacitos, esmaltados, con perlas.

Otros id. trapados de oro y esmaltados.

Cuarenta y dos sortijas de varias formas, unas con letras y perlas engastadas sobre amatistas, y otras de pechinita.

Cuarenta y nueve sortijas, seis de caballero con piedras sanguíneas y aguadas, y otras de varias formas con piedras de diferentes colores.

Cuarenta y ocho sortijas de diamantes de varias formas; seis de amatistas con letras incrustadas con diamantes; cuatro á la marquesa, con piedra unix

circundadas de diamantes; tres con diamantes; una con seis brillantes; otra esmaltada de negro con un brillante.

Ocho cadenas de reloj para caballero de varias formas, una con rubies.

Unos pendientes de oro.

Cinco alfileres para caballero.

Un alfiler para caballero figurando un miquito con un brillante en la mano.

Varias piezas de pendientes en construcción.

Siete cadenas de reloj, usadas, para caballero.

Medio aderezo, perlas y esmeraldas, usado.

Unos pendientes de diamantes usados, montados en plata.

Varios objetos de oro, como cadenas de cuello, pendientes, piedras verdes, blancas y encarnadas.

Varios botoncitos de pecho; unos aretes de perlas trabajados en Génova.

Diez y ocho pares de pendientes esmaltados, varios con diamantes montados en plata, y otros con perlas verdes.

Madrid 28 de Marzo de 1871.

El Gobernador,  
IGNACIO ROJO ARIAS.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

D. Julian Morés y D. Miguel Carranza y Valle, Diputados y Secretarios de esta Diputación provincial.

Certificamos: Que en la sesión celebrada el día 14 del actual por la Diputación provincial con asistencia del señor Comisario de Guerra de este distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á la fuerza del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último sean los siguientes:

Racion de pan, á 27 céntimos de peseta.

Fanega de cebada, 5 pesetas 69 céntimos.

Arroba de paja, 46 céntimos.

Arroba de aceite, á 15 pesetas 53 céntimos.

Arroba de carbon, una peseta 28 céntimos.

Arroba de leña, á 38 céntimos.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expedimos la presente en Madrid á 23 de Marzo de 1871.—Julian Morés.—Miguel Carranza y Valle.—V.º B.º—El Gobernador, I. Rojo Arias.

Extracto de la sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1871.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATA.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Villaron pidió se hiciese constar su voto conforme con el de la minoría en la votación de ayer, y así quedó acordado.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio del Diputado D. Juan Ruiz Perez, escusando su asistencia por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada de otro oficio del Sr. Presidente de la Comisión provincial, participando que esta celebrará sus sesiones en los martes y viernes de cada semana.

Se recibieron con agrado los ejemplares de diferentes obras que con destino



á las bibliotecas de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad ha remitido el Diputado provincial D. Félix Sanchez Blanco, acordándose dar por ello las gracias.

Se mandó pasar á la Comision de Gobierno interior una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia trasladando la Real orden por la que se recuerda á esta Corporacion el cumplimiento del art. 71 de la ley provincial, relativo al nombramiento del empleado que ha de estar al frente de la Secretaría.

Y por último, en vista de un oficio del Diputado provincial D. Luis Moreno Perez, manifestando la imposibilidad en que se encuentra de asistir á la recepcion de S. M. la Reina, se acordó designar en su reemplazo al Sr. D. Emilio Sancho Corral, como primer suplente de la Comision.

Terminado el despacho se dió cuenta de los expedientes que se hallaban sobre la mesa, acordándose aprobar los dictámenes emitidos por la Comision de Beneficencia en los términos siguientes:

Que se anuncie tercera subasta, bajo las mismas condiciones, del chocolate para los establecimientos de Beneficencia provincial.

Que se anuncie por segunda vez el pliego de condiciones que han de servir para la subasta de hilazas con destino á los talleres del Hospicio.

Que se devuelva á D. Pedro Manuel Moreno, contratista de lienzos con destino á la confeccion de ropas para el Hospital general, la fianza que tiene prestada por haber cumplido su contrato.

Proponiendo la práctica de algunas gestiones para hacer efectiva la suma de 8.000 rs. procedentes del legado hecho por D. Juan Urosa en favor de la Inclusa de Madrid.

Acordando el nombramiento de una Comision para que en reemplazo de los Vocales de la anterior Corporacion y en union de los Concejales que intervinieron en el asunto deliberen sobre el proyecto de escritura formado por el Letrado don Julian Mendieta en la transaccion celebrada entre esta Diputacion y el Ayuntamiento de Madrid sobre propiedad de los terrenos adyacentes á la Plaza de Toros.

Acordando fijar el precio medio que ha de abonarse á los pueblos por los suministros al Ejército y Guardia Civil en el mes de Febrero próximo pasado.

Concluido el despacho de estos expedientes, se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Pedimos á la Diputacion se sirva declarar que atendiendo al espíritu y letra de la ley provincial, las facultades de la Comision provincial, estando aquella reunida, deben circunscribirse exclusivamente á lo que dispone el art. 66 de la ley provincial en sus párrafos 1.º y 2.º, y que en todo caso corresponde á la Diputacion la resolucion final de los asuntos que la ley encomienda á su gestion, gobierno y direccion, salvo los que privadamente corresponde resolver á la indicada Comision provincial, conforme al párrafo 21 del mencionado art. 66, en cuyo caso habrán de observarse los artículos 48 al 50 y 68 de la propia ley.»

Madrid 14 de Marzo de 1871.—M. Mathet.

Terminada la lectura de dicha proposicion, se acordó quedase sobre la mesa.

A peticion del Sr. Mathet quedó acordado que por la seccion que corresponda

se facilite á la mesa una nota de la inversion dada á los diez millones del empréstito contratado por la Diputacion.

Habiendo pedido el Sr. Moreno Perez la aprobacion del expediente relativo á leñas de los montes de Navalcarnero, atendida su urgencia, como hubiese otros Sres. Diputados que manifestasen habia otros que exigian igual premura, quedó acordado, á peticion de la Comision, se diese cuenta de todos los dictámenes emitidos por la misma en los asuntos de igual naturaleza.

En su virtud se dió lectura de los expedientes que se expresan á continuacion, resultando aprobados los dictámenes de la Comision en los términos siguientes:

**Navalcarnero.**—Adjudicando la roza de leñas del segundo cuartel, primer trazon de la dehesa Marimartin, á favor de D. José Molina Cabrera, ampliando el plazo para la roza hasta el 31 del corriente y para la saca de los productos hasta el 31 de Mayo próximo.

**Prádena del Rincon.**—Aprobando el expediente de roza de leña de la dehesa Ana Gutierrez, adjudicándose el mismo aprovechamiento en favor de los vecinos del pueblo.

**Rozas de Puerto Real.**—Autorizando al Ayuntamiento para subastar 908 pinos arrancados por los vientos en los sitios Pinaron, Veguilla y Cabeza gorda.

**La Aceveda.**—Concediendo prórroga hasta 1.º de Abril para la roza, y hasta 1.º de Junio para la saca de los productos al rematante de la roza de leñas del Monte Carcabon.

**Hoyo de Manzanares.**—Concediendo prórroga hasta el 31 del corriente para la saca de los productos al rematante de la roza de leñas del tercer trazon del Monte Laderas de Estepa, D. Eusebio Vega.

**Navalagamella.**—Autorizando al Ayuntamiento para subastar 18 pinos derribados por los vientos en la dehesa boyal.

**Pelayos.**—Id. id. 153 pinos derribados en el monte Pinarejo y Vallefrías.

**Cadalso.**—Declarando caducado el aprovechamiento del monte Sierra, del comun, por no haber tenido efecto las subastas intentadas por falta de licitadores.

**Cadalso.**—Id. id. del monte Pinar del concejo por la misma causa que la anterior.

**Rozas de Puerto Real.**—Id. id. del monte Castañar por id. id.

**Brea.**—Id. id. del tercer trazon del Montecillo por la misma causa.

**Fuentidueña de Tajo.**—Adjudicando á favor de los vecinos el disfrute de los pastos del monte Encinar, por 125 pesetas.

**Villavieja.**—Negando al Ayuntamiento el disfrute gratuito de los pastos de la dehesa boyal y prado Ontanar.

**San Agustín.**—Previendo al Ayuntamiento satisfaga á los vecinos ganaderos la suma de 1.100 escudos en que han sido tasados los pastos de la dehesa Montcabillo, cuya cantidad se repartirá entre los mismos.

Acto continuo se leyó la siguiente proposicion:

«La Comision de Hacienda, en union de la provincial, ha acordado que hoy mismo se nombre una Comision que pase á gestionar ante el Ministro de Hacienda la entrega de algunos fondos. Dicha Comision pueden formarla el Presidente de la Diputacion, el de la permanente y el de la de Hacienda.»

Madrid 14 de Marzo de 1871.—J. de Leon.

Apoyada brevemente por su autor la anterior proposicion, fué aprobada y tomada en consideracion.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion á las seis de la tarde.—El Presidente, Baltasar Mata.—Secretario, Miguel Carranza.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### Circular.

La Direccion general de Contribuciones ha expedido con fecha 23 del actual la siguiente orden:

«Con vista de las consultas que han elevado varias Administraciones acerca de la renovacion de las Juntas periciales de evaluacion de la riqueza territorial, y considerando que todavia no se ha procedido á la renovacion de los Ayuntamientos, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que suspenda toda medida acerca de la renovacion de dichas Juntas, hasta que por este centro Directivo se le comuniquen las Instrucciones oportunas, las cuales continuarán entre tanto desempeñando como hasta aqui los trabajos que designan las instrucciones vigentes, entre las cuales es la formacion de los apéndices á la riqueza y la riqueza y preparacion para el repartimiento del próximo año económico.»

Lo que se circula á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, en la inteligencia de que por ahora quedan sin efectos los nombramientos y propuestas hechos por algunos Ayuntamientos, no obstante lo que tuve á bien prevenirles en mi orden de 10 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL, y que segun se preceptúa en la orden de la Direccion de Contribuciones que queda insertada, las actuales Juntas deberán continuar preparando los trabajos de formacion de apéndices y demás operaciones que deben preceder á la formacion del repartimiento anual.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

Siendo aún muchos los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion el presupuesto ó nota de los sueldos de sus empleados que lleguen ó excedan de 1.500 pesetas anuales, á pesar de la circular de esta oficina fecha 7 del corriente, encarezco nuevamente á los que se hallan en descubierto que se sirvan hacerlo antes del día 8 del próximo Abril; advirtiéndoles que los que no tengan ningun empleado que alcance aquel sueldo deberán decirlo así á la Administracion de mi cargo.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 15 de Abril próximo tendrá lugar en la casa Consistorial de Cercedilla y esta Administracion la subasta en pública licitacion para el arrendamiento de un prado titulado Hojarasca, de cabida de dos fanegas, dedicado su aprovechamiento á pasto con ganado vacuno y caballar, por tér-

mino de dos años y tipo de 40 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento citado, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

A la misma hora y dia del mes arriba citado tendrá lugar en las mismas localidades el arriendo por dos años y 100 pesetas de renta anual del prado titulado del Regidor, de cabida de cinco fanegas, procedente del Estado, su aprovechamiento para pastos con ganado vacuno y caballar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el mismo punto que el anterior.

A la misma hora y dia del mes anteriormente citado tendrá lugar la subasta en arriendo del prado titulado Majaseranos, de cabida de seis fanegas, dedicado su aprovechamiento á pastos con ganado vacuno y caballar, bajo el tipo de 102 pesetas anuales por término de dos años, cuyos arrendamientos darán principio el día 15 de Abril próximo y terminarán el igual del año de 1873.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto con los anteriores.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

A las doce del día 15 de Abril próximo tendrá lugar en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela la subasta en arrendamiento de un prado titulado Linadero, de cabida de dos fanegas y media, dedicado á pastos. Otro de una fanega nueve celemines, titulado Belegueros, destinado á pastos, por término de dos años y tipo de 30 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y Secretaria de aquel municipio, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Copia certificada.—Sentencia.—En Madrid, á 2 de Marzo de 1871, en el incidente instado por el Procurador D. Luis Garcia Ortega á nombre de D. Juan Villalonga y Abas, como curador *ad-litem* del menor Alejo Solís y Sanchez.

Resultando que al formular su pretension el Curador alegó que el menor carecia absolutamente de todas clases de bienes, viviendo á espensas de su madre doña Carmen Sanchez Guerrero:

Resultando que conferido traslado de la demanda de pobreza á D. Alejo Solís y Abad, este no se ha presentado á evacuarlo en el término que se le señaló para ello, con cuyo motivo se mandó que siguiesen los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones en estrados, cuya providencia se le hizo saber en 24 de Diciembre último:

Resultando que seguido el traslado para con el Sr. Promotor Fiscal, este se opuso á la declaracion de pobreza solicitada:

Resultando que recibido el incidente



á prueba dentro de ese término y con la debida citacion, han declarado tres testigos confirmando los hechos que sirven de fundamento á la pretension del representante del menor:

Resultando que á propuesta del Ministerio público, el Administrador económico de la provincia ha informado que el menor no aparece como contribuyente en esta corte por ningun concepto:

Resultando que trascurrido el término de prueba se han traído los autos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que por la representacion del menor se ha justificado suficientemente que este carece en absoluto de toda clase de recursos, hallándose sostenido por su madre:

Vistos los artículos 182, 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro al menor Alejo Solis y Abad y con opcion á los beneficios que á los de su clase dispensa la misma ley, sin perjuicio del pago de las costas y reintegro del papel sellado cuando mejore de fortuna.

Publíquese esta sentencia en los diarios oficiales de esta corte y en el BOLETIN de la provincia, además de hacerse notaria por medio de edictos y notificarse en los estrados del Juzgado. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de Castells.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel de Castells, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en Madrid el día de su fecha: doy fé.—Luis Hernandez.

Es copia certificada y corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN de la provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez y lo firmo en Madrid á 18 de Marzo de 1871.—V.º B.º—El Juez, M. Castells.—Luis Hernandez.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Vicente Lopez, sepulturero que ha sido de la parroquia de Santa Cruz, á fin de que se constituya en clase de detenido en la cárcel de villa ó comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa y falsificacion; advirtiéndole que de no hacerlo le puede parar perjuicio.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Pio del Pozo.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de este capital, dictada en autos á instancia de D. Julio Bulumburu contra D. Antonio Lopez y Lopez, como Director del Banco hipotecario Español, sobre pago de 8.260 reales, importe de varios muebles, se cita por tercera y última vez al referido Lopez para que en el término de ocho días com-

parezca en la Audiencia de este Juzgado, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, á reconocer la firma de su nombre y apellido puesto al pié de la factura de deber, bajo apercibimiento en otro caso de tenerle por confeso de su legitimidad y en la certeza de la deuda.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Escribano, Pedro José Vigil.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de Doña Eloisa Mojados contra el Excmo. señor Marqués de Sotomayor, se sacan á pública subasta por término de 20 días varias fincas situadas en términos de Carabanchel de Arriba y Abajo, cuya cabida y valor en retasa es el siguiente:

Una tierra en términos de Carabanchel de Arriba y Abajo, de cabida 5 hectáreas, 40 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas, 9 celemines y 14 estadales del marco de Madrid; retasada en 3.946 pesetas y 24 céntimos.

Otra en término de Carabanchel de Abajo, sitio Portazgo de las Ventas, de 2 hectáreas, 41 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 17 estadales del marco de Madrid; retasada en 1.760 pesetas y 62 céntimos.

Otra, término de Carabanchel de Abajo, sitio Arroyo del Arca, de 7 hectáreas, 79 áreas y 88 centiáreas, ó sean 22 fanegas, 9 celemines y 11 estadales del marco de Madrid, retasada en 3.986 pesetas y 50 céntimos.

Otra en el mismo término de Carabanchel de Abajo, á la izquierda de la carretera de Extremadura como se va de Madrid, sitio Arroyo de Caraque, de cabida una hectárea, 2 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 11 celemines y 32 estadales del marco de Madrid; retasada en 524 pesetas y 40 céntimos.

Otra en el mismo término que la anterior, sitio del Olivillo, inmediata á la Fábrica de Almidon, de cabida una hectárea, 14 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 4 celemines y 5 estadales del marco de Madrid; retasada en 1.003 pesetas y 75 céntimos.

Otra, término de Carabanchel de Arriba, sitio Malpavillo, de cabida 84 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines y 22 estadales del marco de Madrid; retasada en 432 pesetas y 50 céntimos.

Otra en término de Carabanchel de Abajo, sitio tejares de Pablo Luzon, de cabida 5 hectáreas, 75 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, 9 celemines y 22 estadales del marco de Madrid, retasada en 5.461 pesetas y 50 céntimos.

Otra en el mismo término y sitio donde está el quinto kilómetro, á la izquierda de la carretera de Extremadura como se va al Campamento, de caber una hectárea, 32 áreas y 25 centiáreas, ó sean 3 fanegas, 10 celemines y 12 estadales del marco de Madrid; retasada en 1.255 pesetas y 50 céntimos.

Y para su remate, que se celebrará en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas reales, y simultáneamente en el Juzgado de Getafe, se ha

señalado el día 13 de Abril próximo, á la una de su tarde; con la condicion de que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente la cantidad de 1.250 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—V.º B.º—S. F. Victorio.—Luis Villanueva.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de doña Eloisa Mojados contra el Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor, se sacan á pública subasta por término de 20 días dos fincas en término de Húmera, cuya cabida y valor en retasa es el siguiente:

Una tierra detrás de las tapias de la

Casa de Campo, en término de Húmera, sitio de la Vega, de caber seis hectáreas, 18 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 18 fanegas y 23 estadales, retasada en 2.347 pesetas y 50 céntimos.

Y otra en el mismo término, sitio de la Vega y plantío de Carabanchel, de caber cuatro hectáreas, 11 áreas y 21 centiáreas, ó sean 12 fanegas y cuatro estadales del marco de Madrid, retasada en 1.563 pesetas y 8 céntimos.

Y para su remate, que se celebrará en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas Reales, y simultáneamente en el Juzgado de Navalcarnero, se ha señalado el día 13 de Abril próximo, á la una de su tarde, con la condicion de que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente la cantidad de 1.250 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Luis Villanueva.

## ANUNCIO.

### LA ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Balace cerrado en 31 de Diciembre de 1870.

#### ACTIVO.

Comisionados (cuentas corrientes)	2.517.765,32	
Caja	63.945,03	
Banco de España	837.120	»
Valores en cartera	862.444,35	»
Garantia en seguros de vida	1.930.795,97	»
Material de la Compañia en la Direccion	69.887	»
Idem de la id. en las provincias	107.104	»
Accionistas, dividendo pasivo de 1864	66.300	»
Depósitos por siniestros maritimos	99.136	»
Dividendo 30.º de 1870	30.000	»
Compañia antigua resultado de la liquidacion hasta hoy	3.018.152,94	
<b>Suma del efectivo=Rvn.</b>	<b>9.602.650,61</b>	<b>9.602.650,61</b>

#### Cuentas en Rvn. nominales.

Accionistas	10.400.000	»
Caja general de Depósitos	4.660.000	»
Idem de la Deuda pública	1.700.000	»
Obligaciones de esta Compañia	121.033.335,05	»
<b>Suma del nominal=Rvn.</b>	<b>137.793.335,05</b>	<b>137.793.335,05</b>
<b>Suma del efectivo y nominal=Rvn.</b>	<b>147.395.985,66</b>	

#### PASIVO.

Capital efectivo del 35 por 100	5.600.000	»
Fondo de reserva	507.776,12	»
Capital de beneficios	307.510,63	»
Comisionados (cuentas corrientes)	176.168,60	»
Dividendos del 19 al 29.º	148.379	»
Depósito por venta de acciones	74.183,38	»
Seguros maritimos de 1870 pendientes	1.129.107,40	»
Idem contra incendios, pendientes	168.305,77	»
Idem de vida, diferentes clases	1.477.722,61	»
Idem de quintas, clases 2.º, 3.º y 4.º	13.318,90	»
Idem de reemplazo, 1.º y 2.º combinacion	178,20	»
<b>Suma del efectivo=Rvn.</b>	<b>9.602.650,61</b>	<b>9.602.650,61</b>

#### Cuentas en Rvn. nominales.

Capital nominal	10.400.000	»
Renta perpétua al 3 por 100 en nominal	6.000.000	»
Bonos del Tesoro en nominal	360.000	»
Pólizas de seguros maritimos de 1870	30.741.184,80	»
Idem id. contra incendios	87.950.231,66	»
Idem de vida, diferentes clases	2.133.918,59	»
Idem de quintas, 2.º, 3.º y 4.º clase	80.000	»
Idem de reemplazo, 1.º y 2.º combinacion	128.000	»
<b>Suma del nominado=Rvn.</b>	<b>137.793.335,05</b>	<b>137.793.335,05</b>
<b>Suma del efectivo y nominal=Rvn.</b>	<b>147.395.985,66</b>	

Madrid 27 Marzo de 1871.—El Tenedor de libros, Antonio Mas.—V.º B.º—El Director, Santos.